



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

08417-2015-U

ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Transparencia y Gobierno Abierto en la Diputación Provincial de Castellón.

Habiéndose aprobado inicialmente por la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 2015, la Ordenanza Reguladora de Transparencia y Gobierno Abierto en la Diputación Provincial de Castellón y, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias al citado acuerdo en el plazo legalmente establecido desde su publicación en el BOP nº 133 de 31 de octubre de 2015, la misma se considera definitivamente aprobada.

A los efectos de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la Ordenanza Reguladora de Transparencia y Gobierno Abierto en la Diputación Provincial de Castellón.

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 4. Derechos de las personas.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

Artículo 6. Oficina de Transparencia e Información pública.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 7. Información pública.

Artículo 8. Límites.

Artículo 9. Protección de datos personales.

TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 10. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

Artículo 11. Lugar de publicación.

Capítulo II. Obligaciones específicas.

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de planificación.

Artículo 14. Información relativa al personal.

Artículo 15. Información de relevancia jurídica.

Artículo 16. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Artículo 17. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 18. Titularidad del derecho.

Artículo 19. Limitaciones.

Capítulo II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 20. Procedimiento.

Artículo 21. Materialización del acceso a la información pública.

TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 22. Objetivos de la reutilización.

Artículo 23. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

Artículo 24. Criterios generales.

Artículo 25. Condiciones de reutilización.

Artículo 26. Exacciones.

Artículo 27. Exclusividad de la reutilización.

Artículo 28. Modalidades de reutilización de la información.

Artículo 29. Publicación de información reutilizable.

Artículo 30. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

TÍTULO VI. DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo 31. Principios de buen gobierno.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Régimen de infracciones y sanciones.

TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA ACCIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL.

Artículo 33. Régimen jurídico de la participación municipal.

Disposición Adicional Primera. Transparencia en la Contratación Pública.

Disposición Adicional Segunda. Regímenes jurídico específicos de acceso a la información pública.

Disposición Adicional Tercera. Protocolo de actualización y mantenimiento de la información pública incluida en el portal de transparencia.

Disposición Adicional Cuarta. Creación del Observatorio de Estudios e Inteligencia Competitiva.

Disposición Adicional Quinta. Publicidad activa en relación con el sector público provincial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transparencia, como uno de los pilares esenciales del Buen Gobierno, representa no solo una demanda de la ciudadanía, sino sobre todo una oportunidad para la Diputación de Castellón en términos de confianza, legitimidad y eficiencia, entre otros, además de facilitar la comunicación de las políticas públicas llevadas a cabo por ésta. En este sentido, la necesaria construcción de un modelo propio de Gobierno Abierto a escala provincial supone para esta Corporación un reto inaplazable.

Las Diputaciones provinciales, en línea con el impulso europeo de la gobernanza multinivel, deben ser consideradas como los gobiernos idóneos para desarrollar un nuevo paradigma de gestión, no basado en la jerarquía sino en la concertación y el diálogo, en la negociación de prioridades y en la concurrencia de actuaciones entre los diferentes municipios de todo su ámbito territorial.

Pero para conseguir todos estos propósitos primero debemos “abrir” el gobierno provincial a toda la sociedad, en la medida en que esta apertura suponga el impulso definitivo para acercarnos a ésta. En su formulación más clásica, se considera abierto a un Gobierno cuando, por lo menos, publica en portales web toda la información generada o gestionada con fondos públicos, devuelve a la sociedad a través de formatos reutilizables la información obtenida de ésta y habilita instrumentos de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos. De este modo, podemos decir que la definición de Gobierno Abierto se basa en tres pilares fundamentales: transparencia, reutilización de datos públicos y participación.

La presente Ordenanza pretende regular cada uno de estos tres elementos, además de detallar aquéllos principios de buen gobierno sobre los que se debe asentar la actuación y el funcionamiento de la acción pública de la Diputación. El compromiso de la Diputación en pos de lograr el mayor grado de transparencia institucional se consuma dedicando íntegramente un capítulo de su Reglamento Orgánico a la Transparencia Institucional. Se trata del Capítulo VIII que consta de dos artículos. El art. 50, que recoge la información sobre actuaciones y acuerdos provinciales y el art. 51, que trata sobre la información que deberá contener la página web de la Diputación para favorecer la transparencia de la Institución.

Finalmente decir que la transparencia es la forma de hacer visible la función pública, ejecutándola de acuerdo con las normas, aceptando y facilitando que la gestión sea observada en forma directa por toda la sociedad e implicando correlativamente el deber de rendir



cuentas de la gestión encomendada. La rendición de cuentas, por su parte, se entiende como el deber ético de todo servicio público de responder e informar sobre el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados obtenidos, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la Diputación Provincial de Castellón, así como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. Asimismo, la presente Ordenanza regula, de conformidad con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada recientemente por la Ley 18/2015, el régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por la Diputación de Castellón.

3. Finalmente, la Ordenanza establece el régimen de la participación de los municipios en la toma de decisiones públicas del gobierno provincial en consonancia con las previsiones que establece el Reglamento Orgánico de la Diputación y su Ordenanza de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a la Diputación Provincial del Castellón, al Patronato de Turismo, a la Escuela Taurina, así como cualesquiera organismos autónomos, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de éstas. En todo caso, y a los efectos de la presente Ordenanza, todas las referencias a la Diputación se entienden realizadas, asimismo, a los demás entes enumerados en el párrafo anterior.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas derivadas de competencias correspondientes a la Diputación, ya sean éstas propias o atribuidas por delegación, deberá proporcionar a la Diputación la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Diputación.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública en los términos previstos en esta Ordenanza, la Diputación debe:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, así como facilitar el acceso a la misma.

b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

c) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

2. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se dispongan de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

c) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

d) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

e) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. La Diputación está obligada a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Diputación ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Página web, sede electrónica o portal específico de transparencia.

b) Servicios de atención telefónica.

c) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Diputación habilitados al efecto.

Artículo 6. Oficina de Transparencia e Información Pública.

1. Se crea la Oficina de Transparencia e Información Pública, adscrita a la Secretaría General, y cuyo responsable será el Jefe del Servicio de Administración e Innovación Pública, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como en la normativa estatal y autonómica, recabando la información necesaria de los diferentes Departamentos, que deberán colaborar activamente con la misma en el ejercicio de sus funciones.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La elaboración de los informes en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

e) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

f) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

2. Corresponde a cada uno de los Departamentos de la Diputación ejercer las siguientes funciones:

a) Elaborar e incorporar, en su caso, la información para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta las directrices que se establezcan desde la Oficina de Transparencia e Información Pública.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada

c) Proponer a la Oficina de Transparencia e Información Pública la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) Dosociar, en su caso, los datos de carácter personal en los casos de contestación al derecho de acceso a la información pública, o bien determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 7. Información pública.

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de la Diputación y que haya sido elaborado o adquirido por ésta en el ejercicio de sus funciones.

2. Es un requisito general de la información pública regulada en esta Ordenanza que la gestión de ésta, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se haga de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

Artículo 8. Límites.

1. La aplicación de los límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o pri-

vado superior que justifique el acceso.

2. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública no afecte a la totalidad de la información solicitada, se concederá un acceso parcial a la misma, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

3. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder de la Diputación, pudiera afectar al ejercicio de competencias propias o exclusivas de otra Administración, se refiera al ejercicio por parte de la Diputación de competencias delegadas por otra Administración, o haya sido elaborada, generada o adquirida en su integridad o parte principal por otra Administración, se remitirá a ésta la solicitud recibida a fin de que decida sobre el acceso solicitado, informando de esta circunstancia al solicitante.

Artículo 9. Protección de datos personales.

1. Todo tratamiento de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza deberá respetar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, ajustándose a lo previsto en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Igualmente, la normativa de protección de datos personales será de aplicación a la utilización y tratamiento posterior por parte del destinatario de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso regulado en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 10. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. La Diputación publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 13 a 17 de la presente Ordenanza.

2. La información relacionada en los citados artículos tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen de publicidad activa más amplio, o de la posibilidad de ampliar su contenido a fin de garantizar la transparencia de la actividad de aquélla.

3. Para el cumplimiento de dicha obligación la Diputación podrá requerir la información que sea precisa de cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas derivadas de competencias correspondientes a la Diputación, ya sean éstas propias o atribuidas por delegación, así como a los adjudicatarios de contratos, en los términos previstos por el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación (<http://transparencia.dipc.es>) y, en su caso, en la página web o sede electrónica de ésta.

2. La Diputación podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 12. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 13, 14 y 15, mientras mantenga su vigencia.
b) La información mencionada en el artículo 16, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 17, durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Capítulo II. Obligaciones específicas.

Artículo 13. Información institucional, organizativa y de planificación.

1. La Diputación, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, publicará información relativa a:

- La normativa que le sea de aplicación.
- Las competencias y funciones que ejerce.
- Organigrama descriptivo de la estructura organizativa.
- Los planes, programas y estudios anuales y plurianuales.
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos prestados.

Artículo 14. Información relativa al personal.

1. En relación con los miembros de la Corporación, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente.
- Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. En relación con los empleados públicos que prestan servicios en la Diputación, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad.
- Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Artículo 15. Información de relevancia jurídica.

La Diputación publicará información relativa a:

a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones que haya aprobado.
b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter general cuya iniciativa le corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Artículo 16. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

1. La Diputación publicará información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

b) Los contratos menores realizados, al menos, trimestralmente.

c) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en la letra a).

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. La información referida en el apartado anterior deberá publicarse en todo caso sin perjuicio de la publicidad que deba darse en todos los procesos cuya tramitación exija información y/o exposición pública de conformidad con la correspondiente legislación secto-

rial.

Artículo 17. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

La Diputación publicará información relativa a:

- Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La liquidación del presupuesto.
- Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

TÍTULO IV. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I. Régimen general.

Artículo 18. Titularidad del derecho.

1. Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la normativa autonómica, representada por la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

2. La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Limitaciones.

El derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado si dicha información se encuentra afectada por alguno de los límites contemplados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o, en su caso, en la legislación autonómica a través de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

Capítulo II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 20. Procedimiento.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a lo dispuesto, con carácter de legislación básica, en los artículos 17 a 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en los artículos 11 a 19 de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

2. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá, en todo caso, al Presidente de la Diputación, a propuesta del responsable de la Oficina de Transparencia e Información Pública y a la vista de los informes emitidos por los Departamentos en cuyo poder se encuentre la información pública solicitada.

Artículo 21. Materialización del acceso a la información pública.

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos por la normativa vigente.

TÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 22. Objetivos de la reutilización.

1. La reutilización de la información generada en sus funciones por la Diputación de Castellón constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte de ésta y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los ámbitos social, económico e innovador.

2. La Diputación federará su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 23. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, especialmente por parte de terceros.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

3. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación, que deberán ejercer, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 24. Criterios generales.

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa en la normativa de transparencia seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

Artículo 25. Condiciones de reutilización.

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 26. Exacciones.

1. La Diputación de Castellón podrá exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en el Portal de Transparencia o sede electrónica de la Diputación de Castellón la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 27. Exclusividad de la reutilización.

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información.

2. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público.

3. Los contratos o acuerdos existentes de otro tipo que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

4. No obstante lo anterior, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la Diputa-

ción de Castellón revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

5. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

6. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 28. Modalidades de reutilización de la información.

1. La Diputación de Castellón clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

1º Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas: será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización.

2º Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa: de forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

4. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia Diputación, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados se publicarán en el Portal de Transparencia de la Diputación.

5. La Diputación de Castellón podrá modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 29. Publicación de información reutilizable.

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. La Diputación facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. El apartado 2 no supone que la Diputación de Castellón esté obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptar los o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a ésta que mantenga la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 30. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el mismo otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información pública regulado en el art. 20 y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en dicho artículo, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

TÍTULO VI. DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo 31. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electos, personal directivo y eventual de la Diputación de Castellón, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de esta Diputación.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de esta Diputación.

7º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en esta Diputación para obtener ventajas personales o materiales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32. Régimen de infracciones y sanciones.



1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

2. En todo caso, los principios de buen gobierno establecidos en el artículo 31 informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA ACCIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL.

Artículo 33. Fórmulas de la participación municipal.

1. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana en la Diputación de Castellón, la participación municipal en la acción de gobierno provincial se canalizará a través del Debate del estado de la Provincia y de la Cumbre de Alcaldes, regulados respectivamente en los artículos 13 y 49 del Reglamento Orgánico de la Diputación.

2. Se creará, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan, una Oficina Integral del Alcalde en la que se asistirá a éstos en los procedimientos de participación y en las formas y términos para llevarla a cabo.

Disposición Adicional Primera. Transparencia en la Contratación Pública.

1. La Diputación podrá solicitar a las empresas adjudicatarias cualquier información relativa al objeto de los contratos y a las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de su interés, debiendo las empresas facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación.

2. Si las empresas consideran que es de aplicación alguna de las limitaciones a la publicidad previstas en la presente Ordenanza, podrán alegarlo ante el órgano competente en materia de publicidad de la información, que resolverá en plazo de cinco días hábiles. Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

3. Las empresas adjudicatarias deberán proporcionar, a lo largo de todo el periodo de ejecución del contrato, la información relativa a la prestación de servicios públicos o al ejercicio de potestades administrativas delegadas que la Diputación considere que ha de ser publicada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Se facilitará acceso a la información en tiempo real y se cumplirá con los criterios de calidad establecidos en la normativa provincial.

Disposición Adicional Segunda. Regímenes jurídicos específicos de acceso a la información pública.

1. La presente Ordenanza no resultará de aplicación a aquellas materias que tengan un régimen jurídico específico de acceso a la información.

2. En particular, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) El acceso a la información ambiental regulado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se reglan los derechos de acceso a la información, de participación pública, y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

b) El derecho de acceso a la información de los miembros de la Diputación, que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de ésta y en la normativa de régimen local aplicable.

Disposición Adicional Tercera. Protocolo de actualización y mantenimiento de la información pública incluida en el portal de transparencia.

1. El en plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno de la Diputación aprobará, a propuesta del Servicio de Administración e Innovación Pública, un protocolo de actualización y mantenimiento de la información pública incluida en el portal de transparencia a los efectos de establecer la necesaria coordinación entre los distintos Departamentos que generan contenidos.

Disposición Adicional Cuarta. Creación del Observatorio de Estudios e Inteligencia Competitiva.

1. Se crea, adscrito al Departamento de Comunicación y de Presidencia de la Diputación, el Observatorio de Estudios e Inteligencia Competitiva con a los efectos de llevar a cabo la elaboración, el análisis y la gestión de estudios específicos de evaluación continua, estudios ad hoc y estudios sociológicos.

2. Los estudios, informes, encuestas y dictámenes elaborados por el Observatorio de Estudios e Inteligencia Competitiva se almacenarán en un registro público, accesible y gratuito que cuya regulación específica y funcionamiento, así como demás cuestiones relacionadas con el citado Observatorio, se especificarán mediante Decreto del Presidente.

Disposición Adicional Quinta. Publicidad activa en relación con el sector público provincial.

1. En la medida en que la Diputación de Castellón tenga una influencia dominante u ostente una participación mayoritaria en otras instituciones públicas de la provincia se deberá publicar en el Portal de Transparencia toda aquella información relativa a éstas que afecte a cualquiera de las materias reguladas en los artículos 13 a 17 de la presente Ordenanza.

2. La previsión contenida en el apartado anterior, se entenderá sin perjuicio de la autonomía e independencia económica y funcional que las entidades del sector público provincial tienen en relación con la Diputación de Castellón.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a la fecha de la firma.

(Documento firmado electrónicamente).